
Amnistía Internacional

REINO UNIDO

Unidades Especiales de Seguridad: trato cruel, inhumano o degradante

Marzo de 1997

RESUMEN

ÍNDICE AI: EUR 45/06/97/S

DISTR: SC/CO/GR (13/97)

A Amnistía Internacional le preocupa el hecho de que las Unidades Especiales de Seguridad (UES), en las que permanecen los presos de la categoría A que presentan «un riesgo extraordinario de fuga», constituyan trato cruel, inhumano o degradante y nieguen a los presos preventivos su derecho a obtener un juicio justo, violando las obligaciones que ha contraído el Reino Unido en virtud de los tratados internacionales. Se considera que los presos preventivos o condenados por delitos graves pueden pertenecer a la categoría A si se estima que su fuga es altamente peligrosa para el público, la policía, o la seguridad del Estado. Los presos de la categoría A se subdividen en otras tres categorías de riesgo de fuga: normal, alto y extraordinario.

La preocupación de la organización acerca de las UES forma parte de una inquietud más generalizada sobre las condiciones en las que se encuentran detenidos los prisioneros de la categoría A. Con frecuencia, se niega de manera arbitraria a los presos de la categoría A muchos de los derechos básicos reconocidos en las normas internacionales. Esta situación se agudiza en las UES. Una UES es una prisión dentro de otra prisión. En Inglaterra, son muy pocas las cárceles que tienen una UES: la prisión de Whitemoor y la de Full Sutton albergan a presos penados y la de Belmarsh a presos preventivos. En febrero de 1997, el número aproximado de presos recluidos en UES ascendía a 25.

Amnistía Internacional siente honda preocupación por las condiciones existentes en las UES, en especial el «aislamiento en grupos reducidos»; la falta de instalaciones adecuadas para el ejercicio o deporte, la educación o el trabajo; la falta de luz natural o vistas de larga distancia; la falta de tratamiento médico adecuado y el registro corporal sin ropa y otras medidas de seguridad, entre las que cabe mencionar el régimen de visitas «cerradas». El régimen de las UES viola las normas internacionales en muchos aspectos. Estas condiciones, que han

provocado graves trastornos físicos y psicológicos en los presos, constituyen trato cruel, inhumano o degradante.

En mayo de 1996, el Servicio de Prisiones solicitó que se investigaran los efectos de las UES en la salud de los presos. Nunca se llegó a publicar el informe de esta investigación, que se finalizó a mediados de 1996. Dicho informe recomendaba que los presos permanecieran en las UES durante periodos tan cortos como fuera posible; que se les proporcionara más oportunidades de estimulación mental y ejercicio físico, como la realización de actividades útiles; y que los presos deberían tener acceso a visitas abiertas con los miembros de su familia más cercana. Por otra parte, en enero de 1997, tres psiquiatras independientes elaboraron un informe sobre los efectos de la encarcelación en las UES. Sometieron a un examen psiquiátrico a cinco presos que habían permanecido en una UES durante largos periodos de tiempo. Los psiquiatras llegaron a la conclusión de que las UES «constituyen un entorno, un conjunto de prácticas y una serie de reglas relativas al cambio de categoría que representan un factor de estrés psíquico y psicológico sistemático que puede provocar trastornos físicos y mentales». Los psiquiatras también concluyeron que cuatro de los acusados habían desarrollado enfermedades mentales que iban más allá de la ansiedad anticipativa que cabría esperar.

Las condiciones de las UES también han supuesto un obstáculo grave para el ejercicio del derecho de los presos preventivos a un juicio justo, no sólo porque disminuyen la capacidad de los acusados para preparar su defensa sino también porque restringen los medios para la preparación de la defensa al imponer un régimen de visitas «cerradas» de los abogados defensores.

Amnistía Internacional insta a las autoridades a que busquen alternativas al uso de «aislamiento en grupos reducidos» como forma habitual de encarcelamiento. La organización solicita a las autoridades que garanticen que las medidas de seguridad no infringen lo estipulado en las normas internacionales y que eliminen aquellos aspectos de las condiciones penitenciarias que pueden constituir trato cruel, inhumano o degradante. La organización también insta a las autoridades a que garanticen que los presos no se encuentran en unas condiciones que supongan una violación de su derecho a un juicio justo.

La investigación que en 1996 llevó a cabo Sir Donald Acheson a petición del gobierno señalaba que las condiciones de las UES podían provocar enfermedades mentales. Hasta la fecha, la respuesta del gobierno a este informe ha sido totalmente inadecuada. Amnistía Internacional insta al gobierno a que publique el informe de dicha investigación y actúe según las recomendaciones que en él constan.

PALABRAS CLAVE: INSTITUCIONES PENITENCIARIAS1 / CONDICIONES PENITENCIARIAS1 / REGISTRO CORPORAL SIN ROPA / JUICIOS / RÉGIMEN DE AISLAMIENTO / SALUD MENTAL /

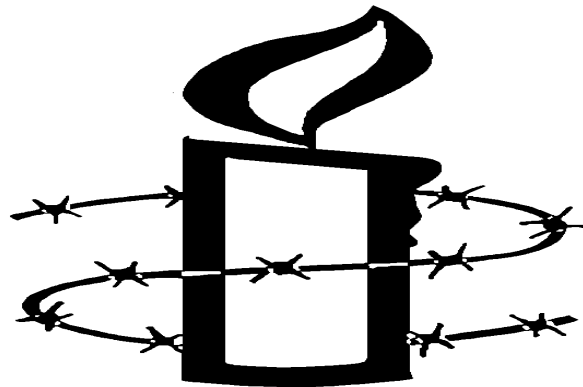
Este texto resume el documento titulado: *Reino Unido: Unidades Especiales de Seguridad, Trato cruel, inhumano o degradante* (Índice AI: EUR 45/06/97/s) publicado por Amnistía Internacional en marzo de 1997. Quienes deseen más información o emprender acciones al respecto deben consultar el documento en su totalidad.

SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDON WC1X 8DJ, REINO UNIDO
TRADUCCIÓN DE EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL, ESPAÑA

Amnistía Internacional

REINO UNIDO

**Unidades Especiales de Seguridad:
trato cruel, inhumano o degradante**



Marzo de 1997
Índice AI: EUR 45/06/97/s
Distr: SC/CO/GR

REINO UNIDO

Unidades Especiales de Seguridad: trato cruel, inhumano o degradante

A Amnistía Internacional le preocupa el hecho de que las Unidades Especiales de Seguridad (UES), en las que permanecen los presos de la categoría A que presentan «un riesgo extraordinario de fuga», constituyen trato cruel, inhumano o degradante y niegan a los presos su derecho a obtener un juicio justo, violando las obligaciones que ha contraído el Reino Unido en virtud de los tratados internacionales. La preocupación de la organización acerca de las UES forma parte de una inquietud más generalizada sobre las condiciones en las que se encuentran detenidos los presos de la categoría A.

Se considera que un preso preventivo o condenado por delitos graves puede pertenecer a la categoría A si se estima que su fuga es altamente peligrosa para el público, la policía o la seguridad del Estado. Los presos de la categoría A se subdividen en tres categorías de riesgo de fuga: normal, alto o extraordinario. En febrero de 1997 existían aproximadamente 900 presos de la categoría A en Inglaterra y Gales. Según lo estipulado en las reglas británicas para el tratamiento de los reclusos, los presos de la categoría A (entre los que se encuentran los presos de «alto riesgo») pueden tener relación con un amplio grupo de presos y acceder a una serie de instalaciones educativas, de deporte y de ejercicio, así como recibir visitas «abiertas», es decir, sin obstáculos a la comunicación o al contacto entre el preso y los visitantes. Sin embargo, por razones que las autoridades penitenciarias atribuyen a la falta de personal o de instalaciones adecuadas, en muchas ocasiones a los presos de la categoría A se les niega de manera arbitraria estos derechos básicos reconocidos en las normas internacionales, o se les obliga a escoger entre recibir visitas o hacer ejercicio, realizar una llamada telefónica o ducharse. Han llegado a Amnistía Internacional muchas denuncias de presos de la categoría A, especialmente de aquellos que se encuentran en prisión preventiva, en las que afirman que pasan la mayor parte del día encerrados en sus celdas y que no se les permite realizar el ejercicio adecuado, ver la luz del día lo suficiente, ni disponer de instalaciones educativas o de trabajo o de la atención médica adecuada. Se han producido casos en los que presos de la categoría A han desarrollado problemas psicológicos graves debido a sus condiciones de encarcelamiento, que también han repercutido en su capacidad para preparar su defensa.

Estas condiciones se agudizan en las UES. A los presos de la categoría A se les niega muchos de los derechos fundamentales que en principio les asisten. Una UES es una prisión dentro de otra prisión. En Inglaterra son muy pocas las cárceles que tienen una UES: la prisión de Whitemoor y la de Full Sutton albergan a presos penados y la de Belmarsh a presos preventivos. Este tipo de unidades no existen en Irlanda del Norte, donde también se encuentran presos que podría considerarse que presentan un alto riesgo de fuga. A mediados de 1995 se registraban 15 presos detenidos en las UES; a mediados de 1996 había 18 y en febrero de 1997, el número ascendía a 25. Cerca de la mitad de estos presos son irlandeses. A los presos no se les da ninguna explicación sobre la razón por la que se considera que presentan un riesgo de fuga mayor que otros presos, condenados por delitos

graves similares. Por este motivo algunos presos han presentado denuncias de que se les ha designado de manera arbitraria y a modo de castigo para aplicarles una forma de detención en concreto. Los presos no pueden cuestionar la decisión de detenerles en el sistema de las UES, ni saben por cuanto tiempo permanecerán en él. No existen mecanismos que puedan ofrecer una oportunidad realista a los presos para que cumplan las condiciones necesarias para salir de la UES. Al parecer, el periodo de permanencia medio es de aproximadamente cinco años; ahora bien, algunos presos han permanecido en las UES hasta diez años. Liam O'Duibhir, por ejemplo, se encuentra en una UES desde la fecha de su condena, en 1990.

Los presos retenidos en las UES tienen prohibido salir de estas unidades, a menos que sea para acudir al tribunal o al hospital. Se encuentran detenidos en régimen de «aislamiento en grupos reducidos», es decir, sólo se pueden relacionar con un máximo de 10 personas, por lo general siempre las mismas, que también permanecen en la UES. Amnistía Internacional cree que el aislamiento en grupos reducidos, sobre todo cuando viene acompañado de otras condiciones que se producen en las UES, ha tenido un efecto nocivo en la salud de los presos, y que convendría buscar alternativas al uso de este tipo de aislamiento como forma habitual de encarcelamiento. En 1979, Amnistía Internacional elaboró un estudio sobre la detención en régimen de aislamiento y el aislamiento en grupos reducidos de presos en la República Federal de Alemania. Este estudio reveló que muchos de los presos padecían trastornos patológicos provocados por las condiciones de aislamiento, como por ejemplo alteraciones emocionales, problemas de concentración y reducción de su capacidad de pensamiento, pérdida del sentido de la realidad y neurosis. Entre los efectos físicos que presentaban destacaban las alteraciones del sistema nervioso autónomo, baja presión sanguínea y problemas circulatorios, dolores de cabeza, mareos, problemas digestivos y alteraciones del sueño.

A los presos que permanecen en una UES no se les permite participar en ninguna de las actividades habituales de la prisión; no pueden acudir a la biblioteca, al gimnasio, al patio de deportes o a la capilla de la prisión. En una UES, el acceso a la educación, a la realización de una actividad útil y a las instalaciones de trabajo es muy restringido¹. Por ejemplo, en julio de 1995, se llegó a decir a los presos de la UES de la Prisión de Whitemoor que la «exigencia de que los presos se ocupen en algo útil» consiste en realizar un hora y media de labores de limpieza diarias.

Un preso preventivo ha declarado que la celda que ocupó en la UES de Belmarsh medía 3 metros por 1,8 metros; en ese espacio había una cama de 76 centímetros de ancho atornillada a la pared, una pequeña mesa fija atornillada en la pared de enfrente, una banqueta fijada al suelo y parcialmente cubierta por la mesa, y un inodoro. Un ex director general de Sanidad calificó de «claustrofóbicos» y «estrechos» los espacios físicos extremadamente reducidos de las unidades, en particular las de Full Sutton y Belmarsh. Estas condiciones no permiten que los presos utilicen la vista para largas distancias, lo que les puede producir deterioro de la vista y dolores de cabeza. Las UES en dos de las prisiones mencionadas, Full Sutton y Belmarsh, tiene muy poca luz natural. A la falta de luz natural se suma el hecho de que las zonas de ejercicio de las UES están cubiertas con rejas y mallas metálicas tan densas que los presos nunca pueden ver claramente el cielo. La privación de aire libre, luz del día directa y ejercicio en un espacio abierto, viola las normas internacionales y ha provocado diferentes efectos físicos debilitadores, como la pérdida generalizada de masa muscular.² Algunos presos han afirmado

¹ La Regla 66 de las Reglas Europeas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos establece que el régimen de prisión deberá proporcionar oportunidades para el trabajo, la formación, la educación y las actividades de ocio pertinentes. La Regla 83 exige que el régimen de prisión reconozca la importancia para la salud física y mental de organizar las actividades adecuadas que proporcionen forma física, ejercicio adecuado y oportunidades de ocio.

² Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Mínimas) establecen que los presos deben poder hacer ejercicio diario al aire libre y que deberán recibir luz natural en sus celdas.

haber experimentado una pérdida de peso significativa así como trastornos estomacales debido a una alimentación inadecuada. Asimismo, los presos han denunciado que no se les proporcionaba complementos vitamínicos. La grave restricción de todo tipo de estimulación en este entorno ha provocado en los presos la introversión y la incapacidad de comunicación, además de una falta de concentración y pérdida de memoria.

La Regla 11 reza: «En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar, las ventanas tendrán que ser lo suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial.» La Regla 21(1) estipula: «El recluso que no se ocupe de un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre.» En las Reglas 16 y 86 de las Reglas Mínimas Europeas se encuentran los mismos requisitos.

Por otra parte, todas las visitas a los presos de la categoría A que permanecen en una UES son «cerradas»³, es decir, existe una barrera de cristal entre el visitante y el preso y la comunicación se realiza a través de un teléfono o de una rejilla. Los abogados han asegurado que la imposición de visitas «cerradas» ha supuesto un obstáculo considerable para comunicarse con sus clientes y preparar su defensa de manera eficaz y provechosa.⁴

La legislación internacional, incluidos los tratados de los que el Reino Unido es Estado Parte, por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, garantiza el derecho a un juicio justo para todos. Estos tratados, junto a otras normas internacionales, garantizan el derecho de poder presentar una defensa. Los presos tienen derecho a contactar sin demora con sus abogados y mantener con ellos una comunicación confidencial;⁵ también tienen derecho a disponer del tiempo y de los medios adecuados para preparar su defensa.⁶ El obstáculo que el régimen de visitas «cerradas» supone en la comunicación abogado-cliente ha dificultado la preparación de la defensa de los presos preventivos en UES y por lo tanto ha menoscabado la imparcialidad del proceso judicial.⁷ Como en algunos casos la preparación de la defensa constituye una labor complicada para la que se necesita ver cintas de vídeo, estudiar conjuntamente documentos extensos o comparar numerosos documentos, por ejemplo, las comunicaciones por teléfono y a través de una barrera de cristal dificultan significativamente la preparación de la defensa, lo que supone una violación del derecho de los detenidos a obtener un juicio justo. En febrero de 1997, según se informó a Amnistía Internacional, 11 presos habían rechazado las visitas «cerradas» de abogados dada la imposibilidad de preparar su defensa.

³ Las visitas «cerradas» entraron en vigor en junio de 1995.

⁴ En su informe anual de 1996 a la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, el Relator Especial de la ONU sobre la independencia de los abogados y los jueces (E/CN.4/1996/37) alegó que esta medida dificulta el acceso sin limitaciones de los presos a la asistencia letrada.

⁵ El Principio 18 del Conjunto de Principios de la ONU para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión establece que la persona detenida o presa tiene derecho «a ser visitada por un abogado y a consultarlo y comunicarse con él, sin demora y sin censura, y en régimen de absoluta confidencialidad». La Regla 93 de las Reglas Mínimas estipula que «el acusado estará autorizado a recibir visitas de su abogado, a propósito de su defensa. Podrá preparar y dar a éste instrucciones confidenciales. Para ello se le proporcionará, si lo desea, recado de escribir.» El Principio 8 de los Principios Básicos de la ONU sobre la Función de los Abogados dispone que «a toda persona arrestada, detenida, o presa, se le facilitarán oportunidades, tiempo e instalaciones adecuadas para recibir visitas de un abogado, entrevistarse con él y consultarle, sin demora, interferencia ni censura y en forma plenamente confidencial.»

⁶ Tanto el artículo 14(3)(b) del PIDCP como el artículo 6(3)(b) del Convenio Europeo de Derechos Humanos establecen que toda persona acusada de delito penal tendrá derecho a «disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa»

⁷ El comentario general del Comité de los Derechos Humanos acerca del derecho a un juicio justo explica que el PIDCP, en su artículo 14(3)(d) exige que: «los abogados deben poder asesorar y representar a sus clientes de conformidad con su criterio y normas profesionales establecidas, sin ninguna restricción, influencia, presión o injerencia indebida de ninguna parte.»

Las visitas sociales «cerradas» se desarrollan en presencia de un funcionario de prisiones. Según opinan expertos psiquiatras, este tipo de visitas «cerradas» hacen difícil mantener una relación a largo plazo con los miembros de la familia del preso, sobre todo porque a la falta de contacto físico se suma la falta de intimidad.⁸ Familiares de presos en UES han escrito a Amnistía Internacional describiendo su experiencia en visitas «cerradas». Un familiar que había visitado a un preso preventivo declaró:

Lo traen y el funcionario de prisiones se queda dentro con él; tiene un cuaderno y un bolígrafo. Hay cámaras...hasta que no conectan el sistema de comunicación no nos podemos oír el uno al otro pero incluso cuando está conectado tenemos que acercarnos al micrófono y gritar para que se nos pueda oír. A veces no nos podemos oír bien, entonces nos invade a todos un sentimiento de frustración y hace que la visita se convierta en una dura experiencia en lugar de alegrarnos de verle. La conversación resulta forzada de algún modo porque sabes que están anotando y grabando todo lo que dices y también porque las voces suenan tan artificiales y robotizadas... Ni siquiera pueden tocar otra mano humana por las condiciones de visita que les imponen.

Otro familiar escribió lo siguiente:

La experiencia que yo he tenido ha sido angustiada y humillante. Tenemos un hijo de 16 meses al que, en el fondo, se le está impidiendo ver a su padre, ya que sería totalmente inaceptable —y yo creo que nocivo— llevarle a una visita de estas características. Siento que también nos están castigando a nosotros, no sólo a él. Este tipo de visitas se oponen radicalmente a las reglas británicas para el tratamiento de los reclusos, que establecen que habría que hacer todo lo que sea razonablemente posible para facilitar el mantenimiento de la relación entre los presos y sus familias.

A pesar de que las visitas son «cerradas» y de la imposibilidad de que se produzca cualquier contacto físico entre el preso y el visitante, antes y después de cada visita se somete a los presos a registros para la detección de metales y a registros corporales sin ropa. Recientemente, además del procedimiento de registro corporal sin ropa, se han introducido en las UES registros discrecionales en los que se le obliga al preso a quitarse los pantalones y la ropa interior y a inclinarse o agacharse. Al parecer, a ciertos presos que se negaron a someterse a este tipo de registro en la Prisión de Belmarsh se les desnudó y registró por la fuerza. Algunos presos han alegado que recibieron malos tratos durante estos registros.

Cuesta comprender cuáles son las razones de seguridad que justifican los registros corporales en los que el preso se tiene que desnudar y agachar, dado que las visitas son «cerradas». En ciertas circunstancias, este tipo de procedimientos pueden constituir trato cruel, inhumano o degradante; deberían realizarse sólo cuando fuera estrictamente necesario por razones de seguridad y en caso de que no se pudieran utilizar otros métodos de registro menos molestos. Sir Peter Woodhead, Defensor del Pueblo para las Prisiones, declaraba en una letra dirigida a Amnistía Internacional:

⁸ El artículo 23 del PIDCP establece: «La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.» El artículo 79 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos reza: «se velará particularmente por el mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia, cuando éstas sean convenientes para ambas partes.»

El registro corporal sin ropa es un procedimiento potencialmente humillante y el registro de las zonas más íntimas del cuerpo, obligándole al preso a agacharse, lo es todavía más. Por ello, es importante reducir su uso al mínimo necesario para mantener el orden y el control de la prisión y evitar las fugas.

Existe otra medida de seguridad que ha provocado que los presos presenten síntomas de cansancio y padezcan ansiedad: se trata de controles nocturnos de presos que se efectúan cada hora. Al parecer, durante estos controles se encienden las luces de la celda. Además, en algunas ocasiones, los guardias de la prisión solicitan que cada preso indique verbalmente que se encuentra en la celda.

La suma de todas estas privaciones se ha traducido en un grave deterioro físico y mental de algunos presos. Se asegura que habitualmente un psiquiatra se encuentra de guardia para todo lo relacionado con la salud de los funcionarios pero que sus servicios no están a disposición de los presos. El folleto informativo oficial de las UES que se proporciona a los presos afirma que un preso «puede solicitar una consulta con un miembro de nuestro equipo de psicología, si expone las razones por las que quiere verles para que se le incluya en sus listas de espera». Sin embargo, los presos han denunciado que no habían recibido la atención médica adecuada ni para sus problemas físicos ni para sus problemas psicológicos.⁹ Un director de prisión declaró en agosto de 1996 que desconocía si se recababan datos de forma sistemática sobre la salud mental de los presos en su UES o en las demás UES en general.

En diciembre de 1994 y mayo de 1995, algunos presos internos en las UES pasaron exámenes médicos y psicológicos independientes y el Servicio de Prisiones recibió los resultados de éstos. Por entonces, los médicos señalaron una pauta en los síntomas de los presos: pérdida de peso, dolores de cabeza y de estómago, pérdida generalizada de la masa muscular, anemia, aftas bucales, deterioro de la vista y de la memoria y síntomas de ansiedad. Uno de los médicos que examinó a los presos hizo alusión a la ausencia de anotaciones médicas rigurosas. Los presos también han denunciado que aunque el médico de la prisión tomaba nota de sus síntomas, no se les proporcionaba el seguimiento médico necesario, ya fuera medicación o la consulta a un especialista.¹⁰ El Servicio de Prisiones no tomó las medidas adecuadas para combatir estos síntomas y cuando se procedió a volver a examinar independientemente a ciertos de los presos en julio de 1996, el deterioro de su salud era más notable.

En mayo de 1996, el director general del Servicio de Prisiones solicitó a Sir Donald Acheson, el ex director general de Sanidad, que elaborara un estudio sobre los efectos de las UES en la salud de los presos. Nunca se llegó a publicar el informe de este estudio, que se finalizó a mediados de 1996. Dicho

⁹ La Regla 25 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos estipula que «(1) el médico velará por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención. (2) El médico presentará un informe al director cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser afectada por la prolongación, o por una modalidad cualquiera de la reclusión.» En la Regla 30 de las Reglas Mínimas Europeas se incluye un requisito idéntico.

¹⁰ El Principio 1 de los Principios de Ética Médica de la ONU aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1982 en su resolución 37/194, establece que «El personal de salud, especialmente los médicos, encargado de la atención médica de personas presas o detenidas tiene el deber de brindar protección a la salud física y mental de dichas personas y de tratar sus enfermedades al mismo nivel de calidad que brindan a las personas que no están presas o detenidas.»

informe recomendaba que los presos permanecieran en las UES durante periodos tan cortos como fuera posible; que se les proporcionara más oportunidades de estimulación mental y ejercicio físico, como la realización de actividades útiles; y que los presos deberían tener acceso a visitas abiertas con los miembros de su familia más cercana. Criticaba las condiciones de estrechez y ausencia de luz natural en las prisiones de Full Sutton y Belmarsh especialmente, y señalaba que podrían provocar problemas de salud mental. El informe también llegaba a la siguiente conclusión:

Si se prolonga durante varios años la situación de incertidumbre acerca de la sentencia y de la duración de la estancia en la unidad, junto con la falta de oportunidades de realizar un trabajo útil, estímulos naturales visuales y auditivos, contacto social fuera del grupo reducido de presos, alicientes y contacto físico con sus familias y amigos, es probable que provoque efectos adversos significativos en la salud mental de algunos presos.

Amnistía Internacional considera que habría que publicar el informe inmediatamente. Tras la redacción del informe, el Servicio de Prisiones declaró el 10 de febrero de 1997 que en marzo daría comienzo el primero de los chequeos mentales que se realizarán de forma trimestral. El Servicio de Prisiones también afirmó que se estaba analizando la posibilidad de otorgar a los presos más oportunidades para la estimulación mental, el ejercicio físico y el trabajo.

En enero de 1997, tres psiquiatras elaboraron un informe sobre los efectos psiquiátricos de la encarcelación en las UES.¹¹ También sometieron a un examen psiquiátrico más detenido a cinco presos que habían permanecido en una UES durante periodos de tiempo prolongados y a los que se juzgaba conjuntamente por un intento de fuga de la prisión de Whitemoor. Se trataba de Peter Sherry, Liam O'Duibhir, Liam McCotter, Andrew Russell y Danny MacNamee.¹² Los psiquiatras llegaron a la conclusión de que las UES «constituyen un entorno, un conjunto de prácticas y una serie de reglas relativas a la rebaja de categoría que representan un factor de estrés físico y psicológico sistemático que puede provocar trastornos físicos y mentales».

Los psiquiatras también llegaron a la conclusión de que «cuatro de los acusados han desarrollado enfermedades mentales que van más allá de la ansiedad anticipativa normal que cabría esperar. En todos los casos, estos hombres están sufriendo los efectos de problemas cognitivos que les sitúan en una posición de desventaja frente a cualquier otro acusado». Consideraron que el aislamiento de sus familias junto con la ansiedad producida por la imposibilidad de comunicarse directamente con sus abogados, originaban enfermedades mentales graves de naturaleza depresiva y en el caso de algunos presos, fenómenos de despersonalización, síntomas agudos de ansiedad con ataques de pánico y graves trastornos. En enero de 1997, el juez competente al que se le asignó el caso de seis presos en relación con una fuga de la prisión de Whitemoor, decidió no solicitar un nuevo juicio en razón de la condición mental de la mayoría de los acusados.

Los psiquiatras también manifestaron su preocupación por el uso frecuente y sistemático de las unidades de segregación, adjuntas a las UES. Los psiquiatras mostraron su inquietud por el hecho de que

¹¹ *Psychiatric Effects of Imprisonment in Special Security Units*, 13 de enero de 1997.

¹² A dos de estos presos, Peter Sherry y Liam McCotter, se les ha rebajado la categoría recientemente, pasando de «riesgo extraordinario» a «alto riesgo».

no se cuantificara, auditara o informara sistemáticamente sobre el uso de la detención en régimen de incomunicación en la unidad de segregación de la UES de Whitemoor, y de que no se informara a los presos sobre la duración de su permanencia en la unidad de segregación. También criticaron las restricciones aún más severas que se imponen dentro de la unidad de segregación, como por ejemplo, lo inadecuado del patio de ejercicio, la falta de luz natural en la unidad de segregación y en el patio de ejercicio y el acceso arbitrario al ejercicio, a la ducha y otras instalaciones.

PREOCUPACIONES Y RECOMENDACIONES DE AMNISTÍA INTERNACIONAL

Amnistía Internacional desea manifestar la enorme inquietud que le producen las condiciones de las UES, concretamente el «aislamiento en grupos reducidos»; la falta de instalaciones adecuadas para hacer ejercicio o deporte; recibir educación o trabajar; la falta de luz natural o vistas de larga distancia; la falta de tratamiento médico adecuado y el registro corporal sin ropa y otras medidas de seguridad, entre las que se encuentra el régimen de visitas «cerradas». El régimen de las UES viola las normas internacionales en muchos aspectos. Estas condiciones, que han provocado graves trastornos físicos y psicológicos en los presos, constituyen una forma de trato cruel, inhumano o degradante.¹³

Tanto el artículo 7 del PIDCP como el artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos establecen que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Además el artículo 10(1) del PIDCP establece que «Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.» Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos exigen salvaguardias básicas mínimas que deberían introducirse para proteger la integridad física y mental de los presos. Por otra parte, las normas internacionales estipulan que los presos deberían tener acceso a todo tipo de atención médica y psiquiátrica adecuada.

Las condiciones de las UES también han supuesto un obstáculo grave en el ejercicio del derecho de los presos preventivos a un juicio con las debidas garantías, no sólo porque disminuyen la capacidad de los acusados para preparar su defensa sino también porque restringen los medios para la preparación de la defensa al imponer un régimen de visitas «cerradas» a los abogados defensores. En el caso de los cinco presos mencionados anteriormente, los psiquiatras llegaron a la siguiente conclusión: «estos trastornos [depresión, ansiedad, y estrés pos-traumático] han empañado su capacidad mental para implicarse por completo y participar en la preparación de su defensa para el próximo juicio en una medida mucho mayor de la que cabría esperar que produjeran las condiciones de encarcelamiento» .

Amnistía Internacional insta a las autoridades a que busquen alternativas al uso del «aislamiento en grupos reducidos» como forma habitual de encarcelamiento. La organización solicita a las autoridades que garanticen que las medidas de seguridad no infringen lo estipulado en las normas internacionales y que eliminen aquellos aspectos de las condiciones de encarcelamiento que pueden constituir una forma de trato cruel, inhumano o degradante. No se debería permitir que la salud física y mental de los presos se viera deteriorada como consecuencia de las medidas de castigo que al parecer, se aplican arbitrariamente en nombre de la seguridad y que constituyen trato cruel, inhumano o degradante.

¹³ El artículo 3 de la Declaración de la ONU sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes estipula «Ningún Estado permitirá o tolerará la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrán invocarse circunstancias excepcionales ... como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.»

Las autoridades deben garantizar que las condiciones en las que se encuentran detenidos los presos no suponen una violación de su derecho a un juicio justo, por la imposición de visitas «cerradas» de los abogados defensores o porque las condiciones representan un riesgo tal para la salud mental o física de los presos que son incapaces de participar plenamente en la preparación de su defensa.

La investigación que en 1996 llevó a cabo Sir Donald Acheson a petición del gobierno señalaba que las condiciones de las UES podían provocar enfermedades mentales. Hasta la fecha, la respuesta del gobierno a este informe ha sido totalmente inadecuada. Amnistía Internacional insta al gobierno a que publique el informe de dicha investigación y actúe según las recomendaciones que en él constan. Concretamente, la organización quisiera llamar la atención del gobierno sobre la necesidad de proporcionar alternativas al aislamiento en grupos reducidos; instalaciones adecuadas para el ejercicio, el deporte y el trabajo; acceso a la luz natural y vistas de larga distancia. Además el gobierno debería resolver las cuestiones del registro corporal sin ropa y otras medidas de seguridad, como el régimen de visitas «cerradas», la necesidad de que los presos dispongan de la posibilidad de una revisión regular de su categoría y la realización de exámenes psiquiátricos y médicos, así como de tratamiento.

INTERNO (Sólo para los miembros de AI)
45/06/97/s

Índice AI: EUR

Distr: SC/CO/GR (13/97)
Amnistía Internacional
Secretariado

Internacional

1 Easton Street
Londres WC1X 8DJ
Reino Unido

**SEPARE ESTA HOJA DEL DOCUMENTO PRINCIPAL
ANTES DE COPIARLO O DISTRIBUIRLO
PARA USO EXTERNO**

REINO UNIDO

Unidades Especiales de Seguridad: Trato cruel, inhumano o degradante

ACCIONES RECOMENDADAS

Asegúrense de que todas las personas pertinentes de la Sección reciben copias a su atención, y de que el documento se archiva debidamente para futuras consultas. Además se ruega que envíen una copia de este documento a las ONG pertinentes y a aquellas personas de su país a las que pueda interesarles, de manera que se mantengan informadas.

DISTRIBUCIÓN POR EL SI

El SI ha enviado directamente este documento a los coordinadores de la RAR de Europa Occidental, a los coordinadores de país y a los grupos de la RAR de Europa Occidental implicados en la acción.